



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.083/12

AYUNTAMIENTO DE PEGUERINOS

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo al Acuerdo provisional adoptado por el Pleno de éste Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 5 de julio 2012, sobre imposición de la tasa por Suministro de Agua, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA NÚM.: 1

REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE.

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley- 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, éste Ayuntamiento establece la Tasa por suministro de agua potable, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de aludido Texto legal, en relación con el artículo 20.1 b) y 20.4.t) del mismo en la nueva redacción dada por la Ley 25/98, de 13 de julio.

Artículo 2. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y de las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio de suministro de agua.

Los propietarios de los inmuebles sobre los que se presta el servicio, tienen la condición de sustitutos del contribuyente y vendrán obligados en lugar del contribuyente a las prestaciones materiales y formales de la obligación tributaria. Como consecuencia de lo anterior, cuando los ocupantes de viviendas o locales sean personas distintas de los propietarios de dichos inmuebles, son estos últimos los que han de figurar como sujetos pasivos obligados al pago de las tasas correspondientes a los padrones de agua, quienes podrán repercutir las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Es obligación tributaria del sujeto pasivo sustituto del contribuyente la declaración de su titularidad dominical en los supuestos en que figuren indebidamente como tales en los padrones de las tasas de usuarios que sean ocupantes de los inmuebles por-título distinto al de propiedad para proceder a su rectificación y corte del suministro del servicio en caso de impago de la deuda tributaria. No obstante, se admitirá el pago por cualquier persona tenga o no interés en el cumplimiento de la obligación tributaria.



Artículo 3.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 41 de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre.

2.- Serán responsables subsidiarios las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre, en los supuestos y con el alcance que allí se señala.

Artículo 4. Cuantía.

1.- La cuantía de la tasa regulada en ésta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2.- Las tarifas de ésta tasa serán las siguientes:

	IMPORTE
Bloque 1º.- Hasta 10 m/3 de agua consumida por usuario, semestral. (cuota fija).....	3,00
Bloque 2º.- Por cada m/3 de exceso sobre los 10 primeros, hasta 20 m/3, por usuario, semestral	0,12
Bloque 3º.- Por cada m/3 de exceso sobre los 20 anteriores, por usuario, semestral....	0,42

Las lecturas de contadores se verificarán entre los días 15 y 30 de los meses de abril y octubre de cada año natural.

En caso de no poder verificarse la correspondiente lectura del contador, por causa imputable al abonado, se establece una lectura fija de 30 m/3 semestrales, que deberá satisfacer conjuntamente con la cuota fija.

Los contadores que sobrepasen consumos superiores a 480 m/3 semestrales, el precio del m/3 a partir del 481 consumido, lo será a 3 euros, en evitación de despilfarros innecesarios de agua.

Artículo 5. Normas de Gestión.

1.- Para ser abonado al servicio de suministro domiciliario de agua de éste Ayuntamiento, deberán los interesados solicitarlo de éste Entidad, quien facilitará el preceptivo contrato-póliza de abono, en cuya virtud quedará sujeto a las disposiciones de la presente Ordenanza. El contrato lo será por tiempo indefinido, en tanto que las partes no manifiesten por escrito su voluntad de rescindirlo.

2.- Ningún abonado puede disponer del agua, más que para aquello que le fue concedido, salvo causa de fuerza mayor, quedando terminantemente prohibida la cesión gratuita o reventa de agua.

3.- Será obligatoria la instalación de un contador por todo abonado al servicio.

En edificios donde existan varias viviendas y locales, se instalará un contador para cada vivienda, que el caso de ser varias, se instalará en batería de un local de la planta baja, y que tendrá fácil acceso para su revisión y lectura. Asimismo, los locales y comunidades dispondrán de un contador para cada uno de ellos que, preferentemente se instalará en el mismo local que el de viviendas, y si no fuera posible, se instalarán en la fachada a fin de facilitar su revisión y lectura.



En cocheras, naves, etc, el contador se instalará en un lugar que sea accesible desde la vía pública, sin necesidad de entrar dentro de la finca.

4.- Cuando se detecte la existencia de un consumo de agua y el usuario del mismo no figure en el padrón, será dado de alta de oficio, notificándole dicha resolución, a los efectos oportunos, y requiriéndole para la instalación del contador. Mientras no dispusiere del mismo, la facturación se realizará sobre el consumo mínimo de 30 m³, y cuota resultante se incrementará en un 50 por ciento.

5.- El pago del contador será a cargo del propietario de la vivienda, establecimiento mercantil o industrial o local de cualquier tipo en que haya de instalarse. El contador habrá de estar verificado por la Delegación de Industria de la Provincia. En el caso de ser necesario instalar un nuevo contador por avería del existente, el abonado deberá solicitar la sustitución por uno nuevo, comunicando al Ayuntamiento la fecha en que ha quedado instalado para proceder a su precinto. Todos los contadores instalados serán precintados, y la manipulación de los precintos, la sustitución de un contador sin autorización, y la falta de comunicación de la sustitución efectuada, supondrá la sanción de CIENTO CINCUENTA (150) euros, pudiendo dar lugar al corte del suministro, previo expediente tramitado al efecto con audiencia del interesado.

6.- Los gastos de instalación del contador, reparación y, en su caso sustitución del mismo por otro nuevo, serán a cargo del respectivo propietario, así como su mantenimiento en perfectas condiciones para su lectura.

7.- El suministro de agua potable no alcanza al riego de huertos, jardines, llenado de piscinas, lavado de vehículos o cualquier otro uso que no sea el contenido en las tarifas, sin perjuicio de que se puedan permitir tales usos cuando ello no perjudique el normal abastecimiento. La infracción a los bandos y disposiciones que la Alcaldía, en uso de sus competencias, pueda dictar en ésta materia, será sancionada con multa de TRESCIENTOS (300,00) EUROS, previo expediente en que se acredite la infracción con audiencia del interesado.

8.- Todas las obras para conducir el agua desde la red general a la toma del abonado, serán por cuenta de éste, si bien se realizará bajo la dirección municipal y en la forma que el Ayuntamiento indique.

9.- El Ayuntamiento, por providencia del Sr. Alcalde, puede sin otro trámite, cortar el suministro de agua al abonado, cuando se niegue la entrada al domicilio para el examen de las instalaciones, cuando ceda a título gratuito y onerosamente el agua a otra persona, cuando no pague puntual mente las cuotas de consumo, cuando existan roturas de precintos, sellos u otra marca de seguridad puesta por el Ayuntamiento, así como los "limitadores de suministro a tanto alzado".

El corte de la acometida, llevará consigo al rehabilitarse, al pago de los derechos de nueva acometida.

OBLIGACIÓN DE PAGO.

Artículo 6.

1.- La obligación de pago de la tasa regulada en ésta Ordenanza nace desde que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad semestral.

2.- El pago de dicha tasa se efectuará anualmente, en los casos en que se proceda al cobro por el Organismo Autónomo de Recaudación, en período voluntario. Transcurrido el período voluntario sin efectuar el ingreso, se procederá a su cobro por vía de apremio.



Artículo 7.

En caso que por escasez de caudal, aguas sucias, sequía, heladas, reparaciones, etc., el Ayuntamiento tuviera que suspender total o parcialmente el suministro, los abonados no tendrán derecho a reclamación alguna, ni indemnización por daños, perjuicios o cualquiera otros conceptos, entendiéndose en éste sentido que la concesión se hace a título de precario.

Artículo 8.

El agua para obras con contador, se tarificará a los precios establecidos para cada abonado; cuando no sea posible la instalación de contador, se cobrará a tanto alzado, apreciándose 4m/3 de agua diarios, mientras dure la obra, con excepción de los días festivos, y siempre que la petición de suministro se haga al comienzo de los trabajos. Si solicitase el suministro después de comenzar la obra, la percepción será doble que la consignada anteriormente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Disposición final.

La precedente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de éste anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ávila.

Peguerinos a 25 de junio 2012.

La Alcaldesa, *Asunción Martín Manzano*